



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCION DE GERENCIA N° 164-2022-MDL/GM

Lince 21 julio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO:

El **Informe N°003-2022-BTS/ISO/SJM/LIMA** de fecha 27 de junio de 2022 ingresado con Registro N°E012211348 por el Supervisor de Obra, **Informe N°019-2022-MDL/GDH-SECDJ-EMMS** de fecha 04 de julio de 2022 emitido la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Carta N°021-2022-BTS-ISO-SJM/LIMA de fecha 04 de julio de 2022 el Supervisor de Obra con Registro N°E012211893, el Informe N°068-2022-MDL/GDU/SOPT-AASC de fecha 06 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Informe N°244-2022-MML/GDU/SOPT de fecha 06 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Informe N°01298-2022-MDL/GAF/SLCP de fecha 08 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N°030-2022-MDL/GAF/SLCP-SIS de fecha 14 de julio de 2022 emitido por el Especialista II coordinador de Abastecimiento, el Informe N°001326-2022-MDL/GAF/SLCP de fecha 14 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N°1079-2022-MDL/GPP de fecha 11 de julio de 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°001326-2022-MDL/GAF/SLCP de fecha 14 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N°00030-2022-MDL/GAF/SLCP-SIS de fecha 14 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N°00244-2022-MDL/GAJ de fecha 19 de julio de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°024-2022-MDL/GDH-SECDJ-EMMS emitido por el Promotor Deportivo de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; el Informe N°01368-2022-MDL/GAF/SLCP de fecha 21 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 269-2022-MDL/GAJ de fecha 21 de julio de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato N°010-2022-MDL-GAF la Municipalidad Distrital de Lince suscribió contrato con la Empresa Constructora ANAID' EIRL (Adjudicación Simplificada N°001-2022-MDL/CS Primera Convocatoria), con el objeto de la Contratación para la Ejecución de Obra: ***“Reparación de pavimento, gimnasio y; Adquisición de equipo de otros activos complementarios; en el (la) Parque Ramón Castilla en la localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento de Lima”***, con CUI N°2533518, por el monto de S/655,864.71 soles, plazo de ejecución e la prestación por 75 días calendarios, sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, con **Informe N°003-2022-BTS/ISO/SJM/LIMA** de fecha 27 de junio de 2022 ingresado con Registro N°E012211348 el Supervisor de Obra, informa a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte sobre la suspensión de plazo contractual y la necesidad de adicional de obra de acuerdo a la Carta N°018-2022-BTSISO-SJM-LIMA, ratificado en el Asiento 120 del Supervisor y en el Asiento N°121 el Residente hace mención la suspensión de plazo de ejecución (24/06/2022) por temas adiciones y complementarios, por causas no atribuibles al contratista y de acuerdo al RLCE, del mismo que en sus conclusiones recomienda la Suspensión del Plazo de Ejecución de los trabajos que vienen ejecutando. Adjuntan el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución y el Registro N°E012211106 presentado por el Coordinador Deportivo de la Zona 8;

Que, con **Informe N°019-2022-MDL/GDH-SECDJ-EMMS** de fecha 04 de julio de 2022 la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, informó sobre la reunión sostenida con



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

funcionarios involucrados en el proyecto denominado “Circuito de Calistenia y Gimnasio del parque Mariscal Castilla”, realizando la consulta si se puede incluir el antiguo pasamanos, consultar al área competente si se puede colocar 3 a 4 postes que puedan ser utilizados en el espacio de entrenamiento libre y funcional (con el fin de poder adecuar amarrar TRX u otros aparatos que son usados para trabajos de fuerza y resistencia), se requiere la instalación de tres “barras cascadas” de distintos tamaños para poder realizar trabajos básicos de fuerza;

Que, con Carta N°021-2022-BTS-ISO-SJM/LIMA de fecha 04 de julio de 2022 el Supervisor de Obra presenta el Informe Técnico N°004-2022-BTS/ISO/SJM/LIMA para aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 con Registro N°E012211893 donde da cuenta sobre la revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01, para la aprobación del expediente técnico, y señala que previa evaluación plantea la ampliación por un plazo de 05 días calendario para su ejecución y cumplimiento de metas, dando opinión favorable para la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional, ampliando con el Informe N°004-2022-BTS/ISO/SJM/LIMA (04/07/2022) sobre Trabajos complementarios en el Circuito – CALISTENIA, ratificando la conformidad del expediente y opinión favorable, recomendando que se presente a la Entidad para su revisión, evaluación y aprobación;;

Que, con Informe N°068-2022-MDL/GDU/SOPT-AASC de fecha 06 de julio de 2022 la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, describe que se ha cumplido con lo estipulado en el numeral 205.2, 205.4 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, realizando la anotación en el cuaderno de obra (Asiento 119 y 120 del Residente y Supervisor de Obra), presentación del expediente técnico formulado por la empresa contratista dentro del plazo;

Que, con Informe N°244-2022-MML/GDU/SOPT de fecha 06 de julio de 2022 la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, señala que se procedió a analizar la documentación respecto al Adicional N°01 a través del Informe N°068-2022-MDL/GDU/SOPT-AASC, por la suma de S/ 33,046.88 soles incluido IGV, solicitando continuar con los trámites correspondientes para su aprobación;

Que, con Informe N°01298-2022-MDL/GAF/SLCP de fecha 08 de julio de 2022 la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, solicita Disponibilidad Presupuestal para Adicional N°01 al Contrato N°010-2022-MDL-GAF; el mismo que es atendido a través del Memorando N°1079-2022-MDL/GPP de fecha 11 de julio de 2022 indicando que existe marco presupuestal disponible para atender lo solicitado;

Que, con Informe N°001326-2022-MDL/GAF/SLCP de fecha 14 de julio de 2022 la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto al Adicional N°01 al Contrato N°010-2022-MDL-GAF por la Contratación para la Ejecución de Obra: “Reparación de pavimento, gimnasio y; adquisición de equipo de otros activos complementarios; en el (la Parque Ramón Castilla en la Localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento Lima”, remitiendo el Informe N°030-2022-MDL/GAF/SLCP-SIS de fecha 14 de julio de 2022 emitido por el Especialista II coordinador de Abastecimiento, el cual hace suyo; donde concluye en procedente la aprobación del Adicional de obra N°01 al Contrato N°010-2022-MDL-GAF con fines de alcanzar la finalidad pública, por la suma de S/33, 046.88 soles incluido IGV, el cual representa el 5.04% aproximadamente de incidencia sobre el monto del contrato original, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, con Informe N°00030-2022-MDL/GAF/SLCP-SIS de fecha 14 de julio de 2022 la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Especialista II- Coordinador de Abastecimiento, da cuenta sobre el cumplimiento de las disposiciones del numeral 205 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, señalando en sus conclusiones: “(...)”, teniendo como base la ratificación y conformidad por parte de la Supervisión de Obra mediante Registro N°E012211348 y N°E012211893 respectivamente, la Disponibilidad Presupuestal otorgado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N°01079-2022-MDL/GPP y la solicitud y análisis de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte en su calidad de área usuaria mediante Informe N°00244-2022-MDL/GDU/SOPT adjuntando el Informe N°068-2022-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

MDL/GDU/SPOT-AASC, se declara PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N°01 al Contrato N°010-2022-MDL/GAF con fines de alcanzar la finalidad pública, para la Contratación para la Ejecución de Obra: “Reparación de pavimento, gimnasio y; Adquisición de equipo de otros activos complementarios; en el (la) Parque Ramón Castilla en la localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento de Lima”, con CUI N°2533518 que asciende a la suma de S/33,046.88 soles incluido IGV, el cual representa el 5.04% aproximadamente de incidencia sobre el monto del contrato original, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205° del RLCE aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF”. Recomendando que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita opinión legal;

Que, con Memorando N°000267-2022-MDL/GAF de fecha 18 de julio de 2022 la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados y solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N°01368-2022-MDL/GAF/SLCP de fecha 21 de julio de 2022 la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, manifiesta que amplia información de los Informes Técnicos del Supervisor de Obra y Promotor Deportivo de la Municipalidad Distrital de Lince, hace suyo el Informe del Especialista II-Coordenador de Abastecimiento Informe N°00032-2022-MDL/GAF/SLCP-SIS de fecha 21 de julio de 2022, y teniendo como base la ratificación y conformidad por parte del Supervisor de Obra mediante Registro N°E012211348 y Registro N°E12211893, declara Procedente la aprobación del Adicional de Obra N°01 al Contrato N°010-2022-MDL-GAF con fines de alcanzar la finalidad pública. En ella adjunta la Carta N°023-2022-BTS-ISO-SJM/LIMA que ratifica la conformidad y ratificación del expediente técnico del Adicional de Obra N°01, el Informe N°024-2022-MDL/GDH-SECDJ-EMMS emitido por el Promotor Deportivo de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en el cual señala respecto a las actividades complementarias calistenia, a considerarse en la prestación adicional de Obra N°01 al Contrato N°10-2022-MDL/GAF de acuerdo a lo solicitado por los interesados, concluye que se requieren incluir las solicitudes 1, 5 y 7 para el complemento del Circuito de Calistenia, con el objeto de alcanzar la finalidad pública en pro de lo vecinos y deportistas linceños, opinión precisando las actividades que formarían parte de la Prestación Adicional de Obra N°01 al Contrato N°010-2022-MDL-GAF;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser modificado solo en aquellos supuestos contemplados en la normativa de contrataciones del Estado. Entre dichos supuestos, se encuentra la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, al respecto, cabe precisar que el numeral Anexo N° 1 del Reglamento -Anexo de Definiciones-, define a la prestación adicional de obra como: ***“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”;***

Que, es así que el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Asimismo, el numeral 34.7. de la norma invocada, establece que en caso **resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico,** situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato **o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista,** mayores a las establecidas en el numeral anterior (es decir, superiores al 15% del monto del contrato original) el titular de la entidad o a quien haya delegado, puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), , siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original -restando los presupuestos deductivos vinculados;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento aplicable para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento; al respecto el numeral 205.1 señala que: **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;**

Que, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente: **“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;**

Que, en ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos **para tramitar y aprobar** la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como **“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;**

Que, por su parte el numeral 205.4 señala que: **“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;**

Que, respecto a la conformidad del expediente técnico, el numeral 205.6 señala: **“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;**

Que, sobre el informe de viabilidad presupuestal y opinión favorable, el numeral 205.7 señala que: **“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.”;**

Que, de la revisión de los actuados, se advierte el documento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto -**Memorando N°1079-2022-MDL/GPP** de fecha 11 de julio de 2022 indicando que existe marco presupuestal disponible para atender lo solicitado; el asiento 119 (Residente) y 120 (supervisor) expresa la necesidad de la prestación adicional por parte del residente y es ratificado por el supervisor de obra, para realizar trabajos adicionales complementarios para el cumplimiento del objetivo del proyecto que no se encuentran contemplados en el expediente técnico; el Informe del Supervisor a través de la Carta N°021-2022-BTS-ISO-SJM/LIMA emite el Informe Técnico N°004-2022-BTS/ISO/SJM/LIMA para aprobación del Expediente Técnico del Adicional, ratificando las necesidades expuestas y su conformidad para la aprobación del expediente técnico a través de la Carta N°023-2022-BTS-ISO-SJM/LIMA (20/07/2022) con Registro de Mesa de Partes N°E012212973; asimismo, se cuenta con el pronunciamiento de la Subgerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Obras Públicas y Transportes, mediante Informe N°068-2022-MDL/GDU/SOPT-AASC e Informe N°244-2022-MML/GDU/SOPT; el Informe de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (OEC) manifestando la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N°01 al Contrato N°010-2022-GAF;

Que, con Informe N° 269-2022-MDL-GAJ de fecha 21 de julio de 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, Teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y otros documentos que forman parte de los antecedentes con opiniones favorables, indica que es viable la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01 al Contrato N°010-2022-MDL **“Reparación de pavimento, gimnasio y; Adquisición de equipo de otros activos complementarios; en el (la) Parque Ramón Castilla en la localidad Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima” con CUI N° 2533518**, que asciende a la suma de S/33,046.88 soles incluido IGV, el cual representa el 5.04% aproximadamente de incidencia sobre el monto del contrato original;

Por lo que, estando a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 115-2020-MDL de fecha 06/11/2020, la cual modifica la Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL de fecha 12/12/2019 “Delegación de facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Distrital de Lince”, autoriza a la Gerencia Municipal aprobar las prestaciones adicionales de Obra.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la prestación Adicional de obra N° 01 del al Contrato N°010-2022-MDL **“Reparación de pavimento, gimnasio y; Adquisición de equipo de otros activos complementarios; en el (la) Parque Ramón Castilla en la localidad Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima” con CUI N° 2533518**, que asciende a la suma de S/33,046.88 soles incluido IGV, el cual representa el 5.04% aproximadamente de incidencia sobre el monto del contrato original.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Contratista ANAID' EIRL, con RUC 20407836872.

Artículo 3.- Póngase de conocimiento, la presente resolución de gerencia a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lince que tengan injerencia en la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JOSE LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1Gej2apYINgoJRgwXR9XXe9jeDWlg%3D%3D>